

**VISTOS:** La Referencia N° 7510/22 de D. Francisco Alejandro Paredes Moraga, R.U.N. N° 16.818.255-4, representante legal de Farmacias Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.533.936-7, con domicilio legal en avenida Vicuña Mackenna N° 747, comuna de Santiago, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia Chile local N° 1, ubicada en avenida Vicuña Mackenna N° 747, comuna de Santiago, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 4411 del 18/11/2015, de este Instituto que autorizó el funcionamiento de la farmacia; el acta de inspección N° 0963/22 del 09/11/2022, suscrita por inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario N° 5 Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 30/08/2022, los antecedentes adjuntos a él; el Informe Técnico T-0963/22 de fecha 21/12/2022, de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

**SEGUNDO:** Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expendir medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que, para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

**TERCERO:** Que, con fecha 30/08/2022, se recibió la solicitud 7510/22 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-0963/22, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

**CUARTO:** Que, el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta N° 2271 de fecha 25/05/2022, aprobó la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, la cual proporciona las directrices asociadas al sistema electrónico necesario para la realización de la actividad señalada y el cual debe ser implementado por todas las personas naturales y jurídicas según se indica; y

**TENIENDO PRESENTE:** Lo dispuesto en el Código Sanitario y sus modificaciones; el D.F.L. N° 01/1989 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; el D.S. N° 466/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados; el D.S. N° 404/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. N° 405/1984 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el D.F.L. N° 01/2005 del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta N° 191 del 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública, dicto la siguiente:

**R E S O L U C I Ó N**

1. **APRUEBASE** el sitio electrónico [www.farmaciachilespa.cl](http://www.farmaciachilespa.cl), de propiedad de Farmacias Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.533.936-7, con domicilio en avenida Vicuña Mackenna N° 747, comuna de Santiago, representada legalmente por D. Francisco Alejandro Paredes Moraga, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico [www.farmaciachilespa.cl](http://www.farmaciachilespa.cl) a la farmacia Chile local N° 1, ubicada en avenida Vicuña Mackenna N° 747, comuna de Santiago, de propiedad de Farmacias Chile S.p.A., R.U.T. N° 76.533.936-7, representada legalmente por D. Francisco Alejandro Paredes Moraga, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de D. Francisco Alejandro Paredes Moraga, R.U.N. N° 16.121.967-3, de profesión químico farmacéutico.

4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE** que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será para las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble, Bio Bio, La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, siendo efectuada por servicio otorgado por un tercero, debiendo solicitar la modificación a este Instituto por cualquier cambio de cobertura y/o servicio de entrega.
6. **EXCLÚYESE** el despacho de productos farmacéuticos con condición de venta receta médica retenida, productos farmacéuticos con condición de almacenamiento entre 2° y 8° C, así como preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados a direcciones de los requirentes. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
7. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
8. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.
9. **CUALQUIER MODIFICACIÓN** a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
Subdepartamento Control y Vigilancia  
de Medicamentos y Cosméticos  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Anótese y notifíquese.

~~Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH~~  
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA  
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS  
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 836 / 22

**DISTRIBUCIÓN:**

- Farmacias Chile SpA. / fcoparedesm@gmail.com
- Sección Gestión documental (2)



Ministro de Fe  
Transcrito fielmente

Rossana Aliaga San Martín